



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 30 de noviembre de 2022
CITE: ALP/CD/AGCM/Nº13/2022-2023

Señor:
Dip. Jerges Mercado Suarez
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
Presente. -

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO		
01 DIC 2022		
HORA 09:31	FIRMA	
Nº REGISTRO	Nº FOJAS	<i>[Firma]</i>

REF.: REMITO PROYECTO DE LEY EXCEPCIONAL DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA NACIONAL PARA MITIGAR LOS EFECTOS PRODUCIDOS POR EL PARO CIVICO

PL-112/22-23

De mi consideración:

A través de la presente, en el marco de lo establecido en los Artículos 116 del Reglamento General de la Cámara de Diputados y 158 de la Constitución Política del Estado, tengo a bien remitir el Proyecto de Ley: **"LEY EXCEPCIONAL DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA NACIONAL PARA MITIGAR LOS EFECTOS PRODUCIDOS POR EL PARO CIVICO"** para su tratamiento, análisis y consideración.

Sin otro particular motivo, me despido mediante un cordial saludo revolucionario.

[Firma]
Patricia Mendoza Chumpe
 DIPUTADO NACIONAL
 CÁMARA DE DIPUTADOS
 ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Firma]
Dip. Aníbal G. Cespedes Miranda
 DIPUTADO NACIONAL
 CÁMARA DE DIPUTADOS
 ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

[Firma]
Dip. Daniel Rojas Montes de Oca
 DIPUTADO NACIONAL
 CÁMARA DE DIPUTADOS
 ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Cc/Arch.
AGCM/etit



CÁMARA DE DIPUTADOS

Legislando con el pueblo



PROYECTO DE LEY

“LEY EXCEPCIONAL DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA NACIONAL PARA MITIGAR LOS EFECTOS PRODUCIDOS POR EL PARO CIVICO”

1.- ANTECEDENTES:

En el mes de junio de este año, el Gobierno comunicaba la postergación de la realización del censo, que debía efectuarse en noviembre de 2022, alegando dificultades técnicas y la necesidad de "despolitización" del proceso.

Ante esta situación el presidente del TSE, Óscar Hassenteufel, advirtió que para realizar los trabajos previos a las elecciones generales de 2025, que es la redistribución de escaños parlamentarios y la delimitación de circunscripciones uninominales, necesita los datos oficiales del censo hasta septiembre de 2024.

Todo aquello generó susceptibilidad y desconfianza a nivel nacional sobre todo en el Departamento de Santa Cruz, ya que si el censo no se realizaba en fecha prudente los datos que recoja el censo no serían tomados en cuenta en las elecciones del 2025 y estas se estarían realizando con datos obsoletos.

Esta situación principalmente afectaría al departamento de Santa Cruz, ya que es el departamento que se encuentra en primer lugar respecto al crecimiento poblacional, lo que significa más escaños y más recursos económico.

Ante todos estos sucesos el primer Departamento en declararse en emergencia fue el Departamento de Santa Cruz quien solicitó al gobierno se modifique la fecha de realización del censo para el año 2023 y se abrogue el Decreto Supremo 4760, caso contrario realizarían un paro cívico indefinido, posteriormente se sumaron otros departamentos a la solicitud de Santa Cruz; sin embargo el gobierno se negó a cambiar la fecha y abrogar el Decreto Supremo 4760, debido a que técnicamente y por el factor tiempo no era posible la realización del censo el año 2023.

Ante esta negativa el Departamento de Santa Cruz seguido por otros departamento iniciaron un paro cívico que duró 36 días, acompañado de violencia, muertes y saqueos y convocatorias del gobierno a diferentes mesas técnicas para demostrar la imposibilidad de realizar un censo en el año 2023, sin embargo todas fueron un fracaso ya que no se logró ningún acuerdo.

En la última mesa técnica que convocó el Gobierno y se realizó en el Departamento de Trinidad – Beni tampoco se logró ningún acuerdo sin embargo el gobierno determinó que en esa mesa técnica pudo probar que era imposible realizar el censo el año 2023 por lo que el gobierno promulgó el Decreto Supremo 4824 que fijaba el Censo Nacional de Población y Vivienda para el 23 de marzo de 2024 y determina la distribución de los recursos de coparticipación en septiembre del mismo año, con los datos preliminares de la encuesta.

Sin embargo esto no fue suficiente para que se suspendiera el paro cívico ya que el presidente del Comité Cívico pro Santa Cruz, Romulo Calvo, afirmó que el Decreto



Supremo 4824 no ofrecía ningún tipo de garantías y solicitó un decreto firmado, en el que se garantice que los resultados del Censo de Población y Vivienda posibiliten un padrón electoral saneado y una nueva redistribución de escaños en las elecciones generales del 2025.

Ante esta situación el departamento de Santa Cruz convocó a un cabildo y ahí se definió que el decreto se elevara a rango de ley y con esa petición se abrió la puerta a la ley del censo.

Finalmente después de 36 días de paro por el Departamento de Santa Cruz seguido por los otros departamentos el paro cívico concluyó y se levantó con la aprobación de la ley del censo en la Cámara de Diputados.

2.- EXPOSICION DE MOTIVOS:

El sábado 22 de octubre del año 2022 el departamento de Santa Cruz da inicio a un paro indefinido, solicitando principalmente que el Gobierno derogue el decreto con el que se aplazó el censo de población de 2023 a 2024; debido a que existía la susceptibilidad de que si se postergaba el censo para 2024, las cifras se conocerán progresivamente entre 2025 y 2026, lo que implica que las políticas que se establezcan a futuro serán elaboradas con "datos obsoletos".

La determinación de ir a una huelga emanó de un masivo cabildo el pasado 30 de septiembre como medida de presión para exigirle al Gobierno del presidente Luis Arce la abrogación del decreto que fija la encuesta nacional en 2024, además de un plazo de 120 a 180 días para que los datos se apliquen al empadronamiento para las elecciones generales de 2025.

Santa Cruz es la región que inició y lideró las protestas por el censo y posteriormente se sumaron algunos sectores de los demás departamentos de Bolivia.

Después de 36 días de un paro cívico con antecedentes de violencia y muertos, los líderes cívicos de Santa Cruz levantaron el paro tras aprobarse la ley del censo en la Cámara de Diputados.

Sin embargo y con mayor intensidad en el Departamento de Santa Cruz el paro cívico de 36 días afectó severamente nuestro país, principalmente a la población de bajos recursos que vive al día a día, al sector productivo, choferes y gremiales que vieron duramente afectados por esos 36 días de bloqueo, sobre todo en el ámbito económico.

El paro cívico solo en la ciudad de Santa Cruz, generó una pérdida diaria de unos \$us 40 millones a la región, ocasiona daño económico a todo el país, y quienes más lo sintieron fueron las poblaciones más vulnerables, de acuerdo a lo que informó la viceministra de Tesoro y Crédito Público, Juana Jiménez.

Un paro cívico cual quiera sea su naturaleza y las demandas que exige representa oportunidades perdidas para Bolivia, especialmente para las poblaciones más vulnerables y son las que se vieron terriblemente afectadas.

Además, revirtió en casi un 100% todos los avances que el Gobierno realizó en favor de la reactivación de la economía; tomando en cuenta que Bolivia tiene uno de los



indicadores más bajos de inflación y proyectó un crecimiento de 5,1% para este 2022, pese al contexto externo adverso.

3.-IMPORTANCIA DEL PROYECTO:

En virtud de todo lo expuesto y ante el evidente perjuicio que ocasiono el paro cívico por el tema de la fecha de realización del Censo en todo el territorio nacional, sobre todo en el aspecto económico que afectó principalmente al sector más vulnerable como lo es la gente de bajos recursos que vive del día a día, además de los sectores productivos que se vieron obligados a paralizar sus actividades generando grandes pérdidas económicas es que se ve necesario y urgente aprobar la presente Ley Excepcional De Reactivación Económica Nacional con el objetivo de mitigar las pérdidas económicas a nivel nacional ya que urge aplicar una reactivación económica de los diferentes sectores y la población en general que se vieron afectados y sufrieron pérdidas económicas a consecuencia de los paros cívicos que se desarrollaron en los departamentos de Bolivia.

Finalmente la presente Ley Excepcional De Reactivación Económica Nacional prevé y establece diferentes formas de reactivar la economía nacional así como mitigar el perjuicio originado a la población vulnerable y sector productivo a nivel nacional, ya que establece y dispone el diferimiento de crédito, cuotas e intereses en favor de los prestatarios, la reducción de la tarifa en el pago de servicios básicos y alquileres, además de autorizar la constitución de un fideicomiso orientado a inyectar capital mediante créditos al sector productivo de nuestro país.


Patricio Mendoza Chumpe
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Dip. Anyelo G. Cepedes Miranda
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA


Danny Daniel Rojas Montes de Oca
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
LA PAZ - BOLIVIA



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY

**“LEY EXCEPCIONAL DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA NACIONAL PARA
MITIGAR LOS EFECTOS PRODUCIDOS POR EL PARO CIVICO”**

PL-112/22-23

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

Artículo 1°.- (Objeto) La presente Ley tiene por objeto la reactivación económica nacional de los diferentes sectores y la población en general que se vieron afectados y sufrieron pérdidas económicas a consecuencia de los paros cívicos que se desarrollaron en los departamentos de Bolivia.

Artículo 2°.- (Ámbito de Aplicación) La presente Ley se aplicara en todo el territorio nacional.

CAPITULO I

DEL DIFERIMIENTO DEL PAGO DE CAPITAL E INTERÉS POR PARTE DE LAS ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA

Artículo 3°.- (Diferimiento de pago de capital e intereses)

- I. Las entidades de intermediación financieras que operan en el territorio nacional, deben realizar el diferimiento automático del pago de las amortizaciones de crédito a capital e intereses, y otro tipo de gravámenes del sistema crediticio nacional, a aquellos prestatarios de sectores que hubieran sido afectados en su actividad económica a consecuencia de los paros cívicos que se desarrollaron en nuestro país y otorgaran un lapso máximo de hasta seis (6) meses posteriores al levantamiento del paro cívico.
- II. La medida dispuesta en el Parágrafo precedente, no implicará el incremento de la tasa de interés ni la ejecución de sanciones y penalizaciones por mora. Se prohíbe el anatocismo.

Artículo 4°.- (Del Diferimiento Automático y el no pago de costos administrativos)

- I. Las entidades financieras realizarán el diferimiento de los créditos de manera automática, una vez promulgada la presente Ley, y no deberá implicar costos administrativos adicionales, salvo lo dispuesto en el siguiente Artículo.

Artículo 5°.- (De las y los Prestatarios que no deseen acogerse a la presente Ley)

Las y los prestatarios que deseen continuar con el pago de sus créditos de manera habitual, sin acogerse a la presente ley, deberán realizar una solicitud, mediante los mecanismos que sean habilitados por las entidades de intermediación financiera.

Artículo 6°.- (De la obligación de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI))



Legislando con el pueblo



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), emitirá las disposiciones correspondientes para hacer efectivo el cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 3, 4 y 5 de la presente Ley.

CAPITULO II

DE LOS SERVICIOS BASICOS

Artículo 7°.- (Del Pago de los Servicios Básicos)

- I. Todas las empresas públicas, privadas y cooperativas que presten servicios básicos, deberán realizar el diferimiento en los pagos por los servicios, a todos sus usuarios por un lapso máximo de hasta seis (6) meses posteriores al levantamiento de los paros cívicos en los departamentos del territorio nacional.
- II. Los pagos por los servicios de los usuarios, deben ser diferidos sin multas ni sanciones, no debiendo realizarse el corte del servicio por falta de pago.

Artículo 8°.- (Del Descuento en el Pago de los Servicios Básicos)

- I. Las empresas públicas, privadas y cooperativas que presten servicios básicos de agua potable, electricidad y gas domiciliario deberán realizar el descuento del cuarenta por ciento (40%) a todos sus usuarios en las facturas correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2022.

Artículo 9°.- (Del Plazo para Pago de los Servicios Básicos)

- I. Las empresas públicas, privadas y cooperativas que presten servicios básicos de agua potable, electricidad y gas domiciliario, deberán otorgar un plazo de seis (6) meses posteriores al levantamiento de los paros cívicos, para que sus usuarios regularicen sus pagos correspondientes.

Artículo 10°.- (Del Plan de Pago para el Pago de los Servicios Básicos)

- I. Las empresas públicas, privadas y cooperativas que presten servicios básicos de agua potable, electricidad y gas domiciliario, a solicitud de sus usuarios y/o consumidores, deberán generar planes de pago, posterior al levantamiento de los paros cívicos, para que estos puedan regularizar sus pagos correspondientes.

Artículo 11°.- (Prohibición de corte de los servicios Basicos)

- I. Se prohíbe a las empresas públicas, privadas y cooperativas que presten servicios básicos de agua potable, electricidad y gas domiciliario, el corte de sus servicios y la imposición de sanciones a los usuarios y/o consumidores por la falta de pago de los meses de octubre y noviembre.

CAPITULO III

DEL PAGO DE ARRENDAMIENTO

Artículo 12°.- (Del Pago de Alquileres)





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

- I. El pago de alquileres deberá realizarse en base a los valores de solidaridad y reciprocidad, para lo cual se establece que el propietario o arrendador deberá realizar un descuento del cuarenta por ciento (40%) como mínimo en el canon de alquiler correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2022, con el objetivo de mitigar el impacto económico producido por los paros cívicos.

Artículo 13°.- (del Diferimiento Del Pago de Alquileres)

- I. El propietario o arrendador deberá realizar el diferimiento del pago de alquiler por el lapso máximo de hasta tres (3) meses posteriores al levantamiento de los paros cívicos.

Artículo 14°.- (Del beneficio en favor del propietario o arrendador)

- I. El propietario o arrendador que cumpla con lo establecido en el Artículo 12, párrafo I de la presente ley, será favorecido con beneficios impositivos otorgados por los gobiernos autónomos municipales en el marco de su autonomía para las y los propietarios que hayan realizado el descuento del cuarenta por ciento (40%) como mínimo, en el canon de alquiler correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre en favor del inquilino
- II. Para acceder al beneficio del párrafo anterior la o el propietario deberán presentar un documento privado, o en su defecto un acta de conciliación suscrita ante un conciliador en materia civil, en la cual conste que ha realizado un descuento del cuarenta por ciento (40%) como mínimo, en el canon de alquiler correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre en favor del inquilino.

Artículo 15°.- (De la aplicación)

- I. Las medidas dispuestas en el párrafo anterior se aplicarán a los alquileres pactados de manera verbal o escrita, cuando el canon pactado y/o calculado de forma mensual no exceda a un máximo de Bs 6.000.- (Seis mil 00/100 Bolivianos) para bienes inmuebles destinados a vivienda, Bs 8.000.- (ocho mil 00/100 Bolivianos) para bienes inmuebles destinados a tiendas o espacios comerciales o de prestación de servicios, Bs16.000.- (Dieciséis mil 00/100 Bolivianos) para bienes inmuebles destinados a actividad industrial.
- II. Se exceptúa de los beneficios establecidos en el Artículo 12, 13 y 14 de la presente Ley a quienes reciben una remuneración mensual fija del ámbito público.

Artículo 16°.- (Prohibición de desalojo)

- I. Hasta diciembre del año 2022, el propietario o arrendador no podrá por ninguna circunstancia desalojar al inquilino del inmueble utilizado para vivienda, comercio, prestación de servicios e industria. Se brindará protección especial a arrendatarios adultos mayores, personas con familias numerosas, discapacitados, mujeres en estado de gestación, enfermos de gravedad y personal de salud.
- II. En caso de que el propietario del inmueble por la vía de hecho desalojara o hiciera desocupar al inquilino o arrendatario, éste podrá recurrir ante un conciliador en materia civil dentro de su competencia, quien deberá señalar de forma inmediata

CÁMARA DE DIPUTADOS

Legislando con el pueblo



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

dentro las veinticuatro (24) horas, la audiencia para conciliar la restitución del inquilino o arrendatario del inmueble, apelando, de ser necesario, a la fuerza pública para su cumplimiento.

Artículo 17°.- (Suspensión de desalojos)

I. Se suspende en todo el territorio nacional, la ejecución de sentencias judiciales cuyo objeto sea el desalojo de inmuebles destinados a vivienda, siempre que el litigio se haya promovido por el incumplimiento de la obligación de pago de alquiler.

Artículo 18°.- (Congelamiento del canon de arrendamiento)

I. Se dispone el congelamiento del canon de arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, comercio, servicios e industria hasta el 31 de marzo del 2023, no pudiendo incrementarse el monto convenido con anterioridad a la promulgación de la presente Ley.

Artículo 19°.- (Transferencia del TGN)

El costo de los descuentos establecidos en la presente ley, únicamente en lo correspondiente al pago de servicios básicos, será asumido por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a través del TGN, para lo cual se autoriza a esta entidad realizar los pagos correspondientes a las empresas públicas, privadas y cooperativas que presten servicios básicos de agua potable, electricidad y gas domiciliario en el territorio nacional.

CAPITULO IV

DE LA CONSTITUCION DE UN FIDEICOMISO PARA LA REACTIVACION Y FOMENTO A LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES

Artículo 20°.- (De la Autorización del Fideicomiso)

I. Se autoriza al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural para que, en su condición de fideicomitente realice la constitución de un (1) Fideicomiso para la Reactivación y Fomento de los pequeños y medianos productores de la Industria Nacional afectados por los paros cívicos en territorio nacional.

Artículo 21°.- (Del monto, fuente de recursos, plazos, tasa de interés, protocolización del contrato, procedimiento y otros aspectos del Fideicomiso)

I. El monto, la fuente de recursos, plazos, tasa de interés, protocolización del contrato, procedimiento y otros aspectos legales, técnicos, administrativos y financieros que contemple o se requieran para la autorización, distribución y disposición del fideicomiso establecido en la presente ley serán regulados y establecidos de manera minuciosa por el órgano ejecutivo mediante decreto reglamentario.

Artículo 22°.- (Beneficiarios de los créditos)

Serán beneficiarios de los créditos otorgados por el Fideicomiso, las personas naturales o jurídicas que cuenten con Número de Identificación Tributaria - NIT activo, del Régimen Tributario Simplificado o Régimen General.

CÁMARA DE DIPUTADOS

Legislado con el pueblo



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 23°.- (Destino de los créditos)

- I. El destino de los créditos será el financiamiento de capital de operaciones y/o de inversión que tengan por finalidad la elaboración de materias primas, insumos y manufacturas que sustituyan importaciones.
- II. El Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, establecerán los sectores de los complejos productivos priorizados a ser beneficiados por el presente Fideicomiso, los cuáles serán determinados a través de Resolución Biministerial.

Artículo 24°.- (De la Suscripción de contratos y adendas).-

Se instruye a los Ministerios que corresponda, a suscribir los contratos y adendas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 20, 21, 22 y 23 de la presente ley.

DISPOSICIONES FINALES.

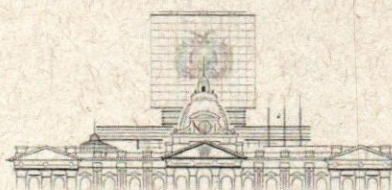
Primera.- El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el plazo de hasta 3 (tres) días calendario, a partir de su promulgación, priorizando beneficiar a los sectores con menores ingresos y población más afectada.

Es dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los días del mes de del año 2022


Patricio Mendoza Chumpe
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Dip. Anjelo G. Cepeda Miranda
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA


Danny Daniel Rojas Montes de Oca
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
LA PAZ - BOLIVIA



CÁMARA DE DIPUTADOS

Legislando con el pueblo